



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
05 de mayo de 2021

DETEREL 408/2021

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**.
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Ley mediante la cual se modifica los artículos 2 y 4 de la Ley No.139-97, para excluir el 26 de enero, día de Duarte, del ámbito de los días feriados sujetos a Traslado.**

Referencia : Expediente No. **00420-2020**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad modificar los artículos 2 y 4 de la Ley núm. 139-97, para excluir el 26 de enero, día de Duarte, del ámbito de los días feriados sujetos a traslado.

SEGUNDO: Este fue presentado por el doctor Cristóbal Venerado Castillo, Senador por la provincia de Hato Mayor.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia, está sustentada en el Art. 93, literal q, de la Constitución, que enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"***.

Desmonte legal

La iniciativa posee los siguientes sustentos:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes, miércoles, jueves o viernes son trasladados de fecha.

Al respecto, se hace necesario corregirlos, y sugerimos agregar la Ley 288 que declaró no laborable el 26 de enero, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 288, del 13 de febrero de 1932, Se declara día de Fiesta Nacional el 26 de Enero, aniversario del natalicio de Juan Pablo Duarte.

Vista: La Ley núm. 139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes, miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.

Análisis de Contenido

1.- Este proyecto de ley busca establecer que el 26 de enero, día declarado como no laborable desde el año 1932, en honor al natalicio de Juan Pablo Duarte, sea excluido de aquellos días cuyo asueto es disfrutado por los trabajadores el lunes siguiente a la fecha en que recae. Las justificaciones de la iniciativa fueron planteadas por el proponente en los considerandos: **Considerando Cuarto:** Que uno de los días trasladados por esta ley, el 26 de enero, corresponde al natalicio del creador de nuestra nacionalidad, cuya importancia histórica y su relevancia como referente moral para las presentes y futuras generaciones debe ser destacada de manera clara, sin que por ninguna razón se confunda con otras fechas reubicadas conforme a la naturaleza de dicha ley; **Considerando Quinto:** Que es imprescindible que nuestra población, sobre todo la juventud y la niñez, sepa que el 26 de enero no es un día más de los que marca el calendario, sino que es una fecha de extraordinaria importancia, por lo que procede que a todo lo ancho y largo de nuestra Nación se recuerde de manera solemne, se honre a la altura de su prestancia histórica, y se promuevan de manera reverente la figura, genio y pensamiento del más grande entre los grandes dominicanos de todos los tiempos: Juan Pablo Duarte Diez; **Considerando Sexto:** Que nuestras instituciones, incluido muy especialmente el Congreso Nacional, están llamadas a realizar jornadas extraordinarias de socialización de la obra de Duarte y presentarlo a los dominicanos y dominicanas y al mundo entero como el individuo extraordinario que fue, destacando sus dotes de extraordinaria brillantez y su discurso prodigioso que despedía un sentimiento patriótico que encerraba un conocimiento acabado de la sociedad de su tiempo, de los problemas que la afectaban, de su idiosincrasia y de los modelos de soluciones más aconsejables para la época; **Considerando Séptimo:** Que los legisladores y legisladoras de la República, representantes del pueblo dominicano, recordamos que **Juan Pablo Duarte Diez** es nuestro Padre de la Patria, precursor de La Trinitaria, fundador de la República y hacedor del primer esbozo constitucional, su "Proyecto de Ley Fundamental", el cual, aunque



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

lamentablemente no fue el conocido y aprobado el 6 de noviembre de 1844 en San Cristóbal, contiene fehaciente evidencia del carácter humanista de su pensamiento y que debe ser conocido por todos los dominicanos y dominicanas; **Considerando Octavo:** Que el 26 de enero de cada año debe ser asociado, de manera indivisible e insustituible, con el orgullo de nuestra dominicanidad, evocando al constructor y Padre de la Patria; **Considerando Noveno:** Que el Congreso Nacional, a través de esta corrección, está enviando un claro mensaje a nuestra población sobre la trascendencia de la obra de Juan Pablo Duarte Díez, la grandiosidad de sus valores y entrega, así como la necesidad de que importanticemos, en su justa medida, cada detalle asociado a su egregia figura histórica, empezando precisamente con la conmemoración plena, sin medias tintas, de la fecha de su nacimiento; **Considerando Décimo:** Que es de justicia que en toda la República Dominicana se conmemore cada 26 de enero, con acciones y expresiones públicas y amplias, con patriótico regocijo en recordación oportuna y precisa del nacimiento de nuestro Padre de la Patria”.

2.- Consignar los días no laborables en un país se realiza por diversas razones: religiosas, patrióticas, institucionales, culturales.

2.1.- Las fechas religiosas poseen una connotación acorde con lo que pretende conmemorar y encuentran sustento en la medida en que ese día, solo ese día, se pueden realizar las actividades correspondientes. Su condición de no laborable tiene un origen histórico, en la medida en que la población se congregaba en masas en los templos católicos, de allí que la consideración de faltar a la actividad afectaba su propia condición en sus relaciones con la iglesia; asimismo, encontraba su apoyo en el Estado mismo, como protector de la religión.

2.2.- Los días no laborales patrióticos surgieron con la aparición de las repúblicas. Ello se consignó para conmemorar el día de la independencia, nacimiento de algún héroe u otros. Su objetivo era servir de canal a la construcción patriótica de un país, inculcando un sentimiento patrio en la sociedad. Ese día era de recordación de la epopeya histórica de que se trataba. Su designación siguió las costumbres existentes en torno al efecto de la declaración, que era rendir tributo a los héroes y al acontecimiento y al mismo tiempo permitir algún descanso a la comunidad. El día 26 de enero como no laborable se enmarca dentro de estos objetivos patrióticos.

3.- Si bien con la aprobación de la ley núm. 139-97 se cambió todo un esquema social existente en el país desde hacía décadas, las razones sustentadoras de la indicada ley respondían a las nuevas realidades sociales y económicas de la nación, puesto que la suspensión del trabajo en tales días suponía una pérdida para la producción, en la medida en que se suspendían todas las actividades y se reiniciaban al día siguiente, en desmedro de la economía y de las propias industrias. Asimismo, el cambio suponía un beneficio para la comunidad, en la medida en que se podría aprovechar días seguidos de descanso, sin la necesidad de suspender por pocas horas el ejercicio laboral, sino que, también, se podía incentivar el gasto en beneficio de las comunidades, al igual que el turismo interno. Lamentablemente, no conocemos estudios costo-beneficio que permitan conocer el impacto positivo de esta ley, pero su permanencia y resistencia al cambio indica que ha sido positivo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

4.- Ahora bien, para poder aquilatar la importancia de esta iniciativa, es necesario no solo verla desde el punto de vista costo-beneficio para el sector industrial y la economía, sino para la sociedad dominicana y el papel del Estado en la difusión y sustentación patriótica. Es así que se hace necesario analizar si la ley es razonable, si es útil para la comunidad, y principalmente si los objetivos propuestos no pueden obtenerse por otros medios con iguales resultados.

4.1.- En efecto, el contenido esencial justificativo de la iniciativa es que la fecha “debe ser destacada de manera clara, sin que por ninguna razón se confunda con otras fechas reubicadas”. Si analizamos el contenido de la razón justificativa, hay que considerar que existe una contradicción de fondo: el 26 de enero, si se cambia o no su condición de no laborable, siempre será el 26 de enero, por lo que no existe lógica razonable que permita suponer una confusión con este día, ya que no puede existir otro 26 de enero en el calendario.

4.2.- Asimismo, la iniciativa expresa: “es imprescindible que nuestra población, sobre todo la juventud y la niñez, sepan que el 26 de enero no es un día más de los que marca el calendario”. Sobre este criterio, es plausible analizar, a partir de su naturaleza, el efecto del día no laborable en la población, frente a los días laborables y su celebración. Los fines de la declaratoria de no laborable o de fiesta de los días fueron definidos y cada uno posee origen y propósitos diferentes, por tanto, el logro de los objetivos le viene dado por el nivel de impacto en los grupos a quienes se dirigen. Desde este punto de vista, es necesario determinar, en primer lugar, a qué grupo social preponderante va dirigida la celebración del día de Duarte o los días patrios. La respuesta la encontramos en las justificaciones del propio proponente: a la juventud y la niñez, lo que se extiende a la sociedad y en segundo lugar, hay que establecer cuál es el canal más expedito para lograr los objetivos, de lo que podemos concluir que se trata de las escuelas públicas y privadas y las instituciones del Estado.

4.3.- Sobre este último punto señalado, es indudable que las escuelas constituyen el canal por excelencia para la difusión de los valores y símbolos patrios, principalmente porque ellas no solo está integrada por la masa de la juventud y la niñez del país, sino porque constituyen un público cautivo, que responde a los lineamientos institucionales, sin la posibilidad de dispersión o negativa. A ello se unen las universidades, las instituciones públicas y privadas, que pueden realizar todo tipo de actividades.

4.4.- Las consideraciones vertidas nos llevan a concluir que, contrario a las justificaciones del proyecto, celebrar el día de Duarte un día antes o uno después, en razón de que la fecha no será laborable, trae más confusión a la sociedad, que celebrarlo el mismo día y disfrutar del día no laborable en otra fecha, pues exactamente la festividad no concuerda con el día exacto y pierde valor en la siquis de la persona.

4.5.- A las consideraciones anteriores debemos agregar que, en un día no laborable, existe más dispersión social y menos participación en los eventos que se puedan realizar, puesto que las personas están en sus casas no en las escuelas o sus lugares de trabajo, de lo que se reduce la posibilidad de que instituciones patrióticas y las académicas puedan realizar con mayor éxito sus acciones. Hay que considerar que no ocurre lo propio con los días culturales, en el que no existe una intervención institucional del Estado para el logro de sus objetivos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

5.- En conclusión, consideramos que la ley núm. 139-97 es adecuada, puesto que beneficia al trabajador, concediendo días de descanso consecutivo y, por igual, resulta positiva para la divulgación, inculcación y fortalecimiento patriótico, en la medida en que son mayores las posibilidades de la difusión de la vida y obra del patricio Juan Pablo Duarte en los escenarios en que preponderantemente deben realizarse.

Análisis de Técnicas Legislativas

Aun con las consideraciones vertidas en el análisis de contenido, es obligación de esta dirección señalar los elementos de técnicas legislativas y de otra naturaleza que le afectan. Observamos lo siguiente:

1.- Toda ley debe poseer un ámbito de aplicación. Este indica con claridad el lugar donde se aplicará o el sujeto objeto de la aplicación. Como se trata de una aplicación que obliga a todos los habitantes, se trata de un ámbito general. Recomendamos la siguiente redacción:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional y en las embajadas y consulados de la República Dominicana en otros países.

2.- El artículo 2 establece. **"Artículo 2.- Modificación del Artículos 2.-** Se modifica el artículo 2 de la Ley núm. 139-97, del 19 de junio de 1997, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.-Ámbito de Aplicación. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los siguientes días feriados:

"1º de enero, día de Año Nuevo".

"21 de enero, día de Nuestra Señora de La Altagracia".

"26 de enero, día del Natalicio de Juan Pablo Duarte Diez".

"27 de febrero, día de la Independencia Nacional".

"16 de agosto, día de la Restauración, cuando coincida con el inicio de un período constitucional".

"24 de septiembre, día de Las Mercedes".

"25 de diciembre, día de Navidad"

2.1.- Del análisis de este artículo, observamos lo siguiente:

2.1.1.-En el artículo modificador no se citó el nombre completo de la ley, tal como recomiendan las técnicas legislativas.

2.1.2.- La parte dispositiva aparece sin un orden o agrupado en numerales, tal como recomiendan las técnicas legislativas. Al respecto, si bien la ley no posee tal organización, pero el artículo 1 sí lo posee. Al respecto, es preferible dividirlo en numerales. Asimismo, en la ley no posee epígrafe, de allí que se hace necesario continuar con el mismo modelo, como sigue (que incluye el artículo completo):



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Artículo 2.- Modificación del Artículos 2.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes, miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los siguientes días feriados:

- 1) **1º de enero**, día de Año Nuevo.
- 2) **21 de enero**, día de Nuestra Señora de La Altagracia.
- 3) **26 de enero**, día del Natalicio de Juan Pablo Duarte Diez.
- 4) **27 de febrero**, día de la Independencia Nacional.
- 5) **16 de agosto**, día de la Restauración, cuando coincida con el inicio de un período constitucional.
- 6) **24 de septiembre**, día de Las Mercedes.
- 7) **25 de diciembre**, día de Navidad.”

3.- El artículo 3 dispone: **“Artículo 3.- Modificación del Artículos 4.-** Se modifica el artículo 4 de la Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Los días 6 de enero, día de Reyes; 1.º de mayo, Día del Trabajo, 16 de agosto, día de la Restauración; y 6 de noviembre, Día de la Constitución, que coincidan con los días martes, miércoles, jueves y viernes de la semana de que se trate, según el caso, se celebrarán en los centros de trabajo y estudio, actividades destinadas a exaltar la significación de la fecha.”

3.1.- Al respecto, en el artículo mandatorio, se hace necesario mencionar el nombre completo de la iniciativa, como sigue:

Artículo 3.- Modificación del Artículo 4.- Se modifica el artículo 4 de la Ley núm. 139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes, miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Los días: 6 de enero, día de Reyes; 1º de mayo, día del Trabajo; 16 de agosto, día de la Restauración; y 6 de noviembre, día de la Constitución, que coincidan con los días martes, miércoles, jueves y viernes de la semana de que se trate, según el caso, se celebrarán en los centros de trabajo y estudio, actividades destinadas a exaltar la significación de la fecha.”

4.- La parte final dispone:

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Entrada en Vigencia. La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos en el Código Civil de la República Dominicana.

4.1.- Al respecto, se hace necesario modificar la parte final, ya que la misma no responde a los modelos actuales adoptados por el Congreso. Los artículos finales deben enumerarse de forma consecutiva en números arábigos y suprimir el epígrafe de capítulo, como sigue:

Artículo 4.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

A partir de todo lo analizado y observados los elementos de técnicas legislativas, esta dirección entiende que no es pertinente la aprobación de la iniciativa, puesto que generaría un efecto contrario a lo que el legislador promueve.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF